



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

MF 5273

01



PROTOCOLO				
2014	18	07	02	P0000

SE MARGINA CON FACTURA NUMERO.....

Es. No. EN LA CIUDAD DE PELILEO

CONSTITUCIÓN CABECERA DEL CANTON

CIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA

de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día, miércoles veinte y tres de julio del dos mil, catorce, ante mí,

DOCTOR FREDDY PAUL RAMOS ESCOBAR, Notario Segundo de este Cantón COMPARECEN: Los señores: ANGEL MILTON MIRANDA

SANCHEZ, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía N° uno, ocho, cero, dos, tres, seis, siete, seis, siete guion cero (180236767-

0) mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión chofer profesional y GUIDO GONZALO MIRANDA SANCHEZ, ecuatoriano, con

cedula de ciudadanía número uno, ocho, cero, dos, siete, seis, nueve, seis, cero guion dos (180276960-2) mayor de edad, de

estado civil soltero, de profesión chofer profesional, domiciliados en el Cantón Pelileo, Provincia del Tungurahua;

civilmente capaces para celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil

Ecuatoriano, libre y voluntariamente DICEN: Que tienen a bien en elevar a escritura pública el contenido de la

minuta que me presentan y que su tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO:.- En el protocolo de escrituras públicas a su

cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de

Handwritten signature/initials

responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: **ANGEL MILTON MIRANDA SANCHEZ**, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía N° uno, ocho, cero, dos, tres, seis, siete, seis, siete guion cero (180236767-0) mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión chofer profesional y **GUIDO GONZALO MIRANDA SANCHEZ**, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número uno, ocho, cero, dos, siete, seis, nueve, seis, cero guion dos (180276960-2) mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional, domiciliados en el Cantón Pelileo, Provincia del Tungurahua.-**SEGUNDA.- CONSTITUCION Y DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada **COMPañÍA DE TRANSPORTE MIRANDA SANCHEZ MIRANSANZ** CIA. LTDA., que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO.-**

La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a continuación:.-

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **COMPañÍA DE TRANSPORTE MIRANDA SANCHEZ**

MIRANSANZ CIA. LTDA CIA. LTDA. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el



Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".- **Artículo Segundo.** Pelileo.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- **Artículo Tercero.** Objeto social.- La compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- Así como también estará sujeto a las siguientes disposiciones legales: a) Los permisos de operaciones que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, no son susceptibles de negociación; b) La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y de transporte terrestres, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de la agencia Nacional de Tránsito.- c) La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial y sus

Q

reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.-

D).- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **Artículo Cuarto.-** Duración.- El plazo de duración de

la compañía es de Treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.-** Disolución y liquidación.- La

Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-**

Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la

Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los

Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Séptimo.-**

Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en



Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



las utilidades y demás derechos establecidos en el estatuto social.- **Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.- **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la

distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (1000), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.- **Artículo Décimo.-** Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente:.- a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los



Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **Artículo Décimo Primero.**- Convocatorias La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Segundo.** Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la

mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo Tercero.-**

Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo**

Cuarto. De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del

**Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar**

acta y de los demás documentos que justifiquen las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto.** Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo Décimo Octavo.** Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para

un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.-

Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General:.- a)

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a

su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO QUINTO .-DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.-**

Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los

socios especialmente los siguientes: .-a) Intervenir en las

Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en

proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar

en la misma proporción en la división el acervo social, en caso

de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto

en las Juntas Generales;e) Gozar de preferencia para la

suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital;

f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la

Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus

respectivos aportes;h) Pedir la convocatoria a Junta General, en

la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de

Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que

representen por lo menos el diez por ciento del capital social.i)

Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la

aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso

contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones

previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de

Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración

de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos

estatutos.- **CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y**

FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo Primero.- Balances.-

Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al

treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el



Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** Reparto de utilidades y formación de reservas. A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.-**

DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ EL**

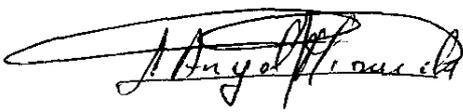
ESTATUTO.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, de la siguiente forma: **ANGEL MILTON MIRANDA SANCHEZ**, doscientas participaciones de un dólar cada una, con un valor total de Doscientos Dólares; el señor **GUIDO GONZALO MIRANDA SANCHEZ**, doscientas participaciones de un dólar cada una, con un valor total de Doscientos Dólares; valor que dan un total de **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR**; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de Integración de Capital, en el Banco del Pichincha, Agencia Ambatocuyo certificado se agregará a la presente escritura como documento habilitante.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE**

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos los décimo octavo y décimo noveno de los estatutos suscritos, se designa como Presidente de la Compañía al señor **ANGEL MILTON MIRANDA SANCHEZ** y como Gerente General de la misma al señor **GUIDO GONZALO MIRANDA SANCHEZ.- SEXTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones.- b) Los socios facultan al abogado **FREDDY GEOVANNY MAROTO CRIOLLO** para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, que junto con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí el Notario, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Freddy Maroto, con matrícula dieciocho guion dos mil once guion ciento tres del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los

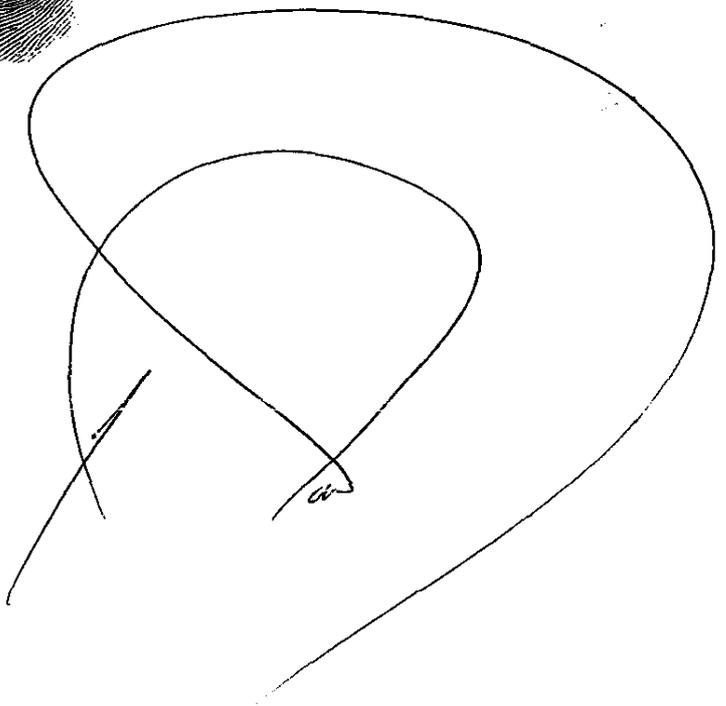
comparecientes por mí el Notario, se ratifican y proceden a suscribir conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual Doy fe.-



ANGEL MILTON MIRANDA SANCHEZ



GUIDO GONZALO MIRANDA SANCHEZ





Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

Se otorgo ante mí y en razón de ello confiero esta, **TERCERA Y FIEL COPIA**, de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPANÍA** la misma que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



[Handwritten signature]
EL NOTARIO
Dr. Freddy Ramos E. Mgs.
NOTARIO 2° PELILEO
2871343

CON ESTA FECHA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANÍA DE TRANSPORTE MIRANDA SANCHEZ "MIRANSANZ" CIA. LTDA., QUEDA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PELILEO, EN EL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL, CON EL NÚMERO TRES (3).-----

PELILEO, 05 DE AGOSTO DEL 2.014

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD I MERCANTIL

[Handwritten signature]

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: **ANGEL MILTON MIRANDA PELILEO SANCHEZ**, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía N° 180236767-0 mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión chofer profesional y **GUIDO GONZALO MIRANDA SANCHEZ**, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía N° 180276960-2 mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional, domiciliados en el Cantón Pelileo, Provincia del Tungurahua.

SEGUNDA.- CONSTITUCION Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada **COMPANIA DE TRANSPORTE MIRANDA SANCHEZ "MIRANSANZ" CIA. LTDA.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **"COMPANIA DE TRANSPORTE MIRANDA SANCHEZ "MIRANSANZ CIA. LTDA CIA. LTDA"**. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

Artículo Tercero.- Objeto social.- La compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

Así como también estará sujeto a las siguientes disposiciones legales:

- Los permisos de operaciones que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, no son susceptibles de negociación
- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y de transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la agencia Nacional de Tránsito.
- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito
- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de Treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.



Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones. La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del Capital Social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la Compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

**CAPÍTULO TERCERO
ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL**

Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes:

- a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto;
- b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;
- c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores;
- d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios;
- e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley;
- f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia;
- g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario;
- h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley;
- i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía;
- j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (1000), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía;
- k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.

Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del

respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente:

- a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente;
- b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;
- c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL

Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación;
- c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y,
- d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.

La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.

Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.

Son atribuciones especiales del Gerente General:

a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal;

b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía;

Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones;

Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente;

Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;

Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;

Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos;

Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;

Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SOCIOS



- Artículo Vigésimo.-** Derechos y obligaciones de los socios.- derechos de los socios especialmente los siguientes:
- a) Intervenir en las Juntas Generales;
 - b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas;
 - c) Participar en la misma proporción en la división el acc social, en caso de liquidación de la Compañía;
 - d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales;
 - e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital;
 - f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley;
 - g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes;
 - h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.
 - i) Son obligaciones de los socios principalmente:
 - j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías;
 - k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía;
 - l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.

CAPÍTULO SEXTO

BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS

Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas

facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuable de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO

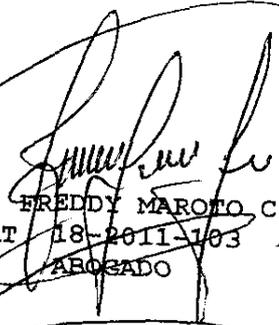
CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, de la siguiente forma: **ANGEL MILTON MIRANDA SANCHEZ**, doscientas participaciones de un dólar cada una, con un valor total de Doscientos Dólares; el señor **GUIDO GONZALO MIRANDA SANCHEZ**, doscientas participaciones de un dólar cada una, con un valor total de Doscientos Dólares; valor que dan un total de **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR**; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de Integración de Capital, en el Banco del Pichincha, Agencia Ambato cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante.

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor **ANGEL MILTON MIRANDA SANCHEZ** y como Gerente General de la misma al señor **GUIDO GONZALO MIRANDA SANCHEZ**.

SEXTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones.
b) Los socios facultan al abogado **FREDDY GEOVANNY MAROTO CRIOLLO** para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía.

Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.




AB. FREDDY MAROTO C.
MAT 18-2011-103
ABOGADO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7604278
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/ TRANSFORMACION
SEÑOR: MIRANDA SANCHEZ ANGEL MILTON
FECHA DE RESERVACION: 18/02/2014 12:21:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/ TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA 7604263 COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIRANDA SANCHEZ MIRANSAN S.A.

HIA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIRANDA SANCHEZ MIRANSANZ CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USIED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

RESOLUCIÓN No. 044-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2014-1559 de 26 de junio de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIRANDA SANCHEZ MIRANSANZ CÍA. LTDA.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIRANDA SANCHEZ MIRANSANZ CÍA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	MIRANDA SANCHEZ ANGEL MILTON	1802367670
2	MIRANDA SANCHEZ GUIDO GONZALO	1802769602

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:



RESOLUCION No. 044-CJ-018-2014-UAT-ANT
COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIRANDA SANCHEZ MIRANSANZ CÍA. LTDA.



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir todo clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 040-DT-018-2014-UAT-ANT de 04 de julio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIRANDA SANCHEZ MIRANSANZ CÍA. LTDA.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 040-CJ-AJ-018-2014-UAT-ANT de 07 de julio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIRANDA SANCHEZ MIRANSANZ CÍA. LTDA.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte



Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIRANDA SANCHEZ MIRANSANZ CÍA. LTDA.**" con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 10 de julio de 2014.


Carlos Ortega Sevilla

DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:


Jacqueline Urbina A.

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Responsable de Elaboración: Jacqueline Urbina

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA No. 180276960-2

MIRANDA SANCHEZ GUIDO GONZALO
TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO

DE ENERO 1974

REG. DE NACIMIENTO RES. CIV. 001-0054 00054 M

TUNGURAHUA/PELILEO
PELILEO 1974

17 PRESIDENCIAL DE LA JUSTIA



5773
EQUATORIANA ***** V3343V7242 2 1

BOYEROS
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.

INSTRUCCION
LUIS GONZALO MIRANDA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA HORTENCIA SANCHEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
AMBATO 16/07/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
16/07/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0018672
Tng

PLUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 1802769602

018 - 0060 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MIRANDA SANCHEZ GUIDO GONZALO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA PELILEO 0
PELILEO PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA 0

17 PRESIDENCIAL DE LA JUSTIA

Dr. Freddy Ramos E. 9465.
NOTARIO 2º PELILEO
2871343

527322

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **180236767-0**

APELLIDOS Y NOMBRES **MIRANDA SANCHEZ ANGEL MILTON**

LUGAR DE NACIMIENTO **TUNGURAHUA PELILEO**

FECHA DE NACIMIENTO **1966-06-28**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Divorciado**




INSTRUCCIÓN **SECUNDARIA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE**

E33431222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MIRANDA LUIS GONZALO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SANCHEZ MARIA HORTENCIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **PELILEO 2012-01-24**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-11-24**

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

018
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0056 **1802367670**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MIRANDA SANCHEZ ANGEL MILTON

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PELILEO	
PELILEO	PARROQUIA	0
CANTÓN		ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DEL PUNTA

Dr. Freddy Ramos E. Mgs.
NOTARIO 2º PELILEO
2871343



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO²³

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

PROTOCOLO

2014	18	07	02	P0000
------	----	----	----	-------



SE MARGINA CON FACTURA NUMERO.....

Es. No.

ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARATORIA

OTORGADA POR: ANGEL MILTON MIRANDA SÁNCHEZ

A FAVOR DE: GUIDO GONZALO MIRANDA SÁNCHEZ

CUANTÍA: INDETERMINADA

En la ciudad de Pelileo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes trece de Octubre del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR FREDDY PAUL RAMOS ESCOBAR, Notario Segundo de éste cantón, COMPARECEN: Los señores **ANGEL MILTON MIRANDA SANCHEZ**, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número 180236767-0, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión chofer profesional y **GUIDO GONZALO MIRANDA SANCHEZ**, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número 180276960-2, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional, domiciliados en el Cantón Pelileo, Provincia del Tungurahua, civilmente capaces para celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente DICE: **SEÑOR NOTARIO.-** En su Registro de Escrituras Públicas sírvase hacer constar una de Aclaratoria de Escritura al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la

celebración de este contrato, los señores **ANGEL MILTON MIRANDA SANCHEZ**, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número 180236767-0 mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión chofer profesional y **GUIDO GONZALO MIRANDA SANCHEZ**, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número 180276960-2 mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional, domiciliados en el Cantón Pelileo, Provincia del Tungurahua.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- Según escritura otorgada el veinte y tres de Julio del dos mil catorce en la Notaria Segunda e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Pelileo el 05 de Agosto del 2014, bajo el número tres (3), los señores: ANGEL MILTON MIRANDA SANCHEZ y GUIDO GONZALO MIRANDA SANCHEZ, elevaron a escritura pública una constitución de Compañía de Responsabilidad limitada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIRANDA SANCHEZ MIRANSANZ CIA. LTDA.**, la misma que se rige por las leyes del Ecuador y el estatuto puesto a vuestro conocimiento.- **TERCERA: ACLARATORIA.**- Con los antecedentes expuestos los comparecientes libre y voluntariamente convienen en aclarar el contenido de la escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad limitada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIRANDA SANCHEZ MIRANSANZ CIA. LTDA.**; la misma por un error involuntario en el estatuto y en la escritura se hace constar como: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIRANDA SANCHEZ MIRANSANZ CIA. LTDA." con ciertas **comillas**; cuando el nombre correcto; según la reserva de nombre de la compañía, aprobada por la Superintendencia de Compañías con sede en Ambato es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**



Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



MIRANDA SANCHEZ MIRANSANZ CIA. LTDA.; sin comillas en ninguna parte de la razón social de la misma. Así como también por un error involuntario en la escritura y en la quinta cláusula de los Estatutos, referente a los **Nombramientos de los Administradores de la Compañía**, se hace constar como **PRESIDENTE** de la Compañía al señor **ANGEL MILTON MIRANDA SANCHEZ** y como **GERENTE GENERAL** de la misma al señor **GUIDO GONZALO MIRANDA SANCHEZ**; cuando lo correcto es: como **GERENTE GENERAL** al señor **ANGEL MILTON MIRANDA SANCHEZ** y como **PRESIDENTE** al señor **GUIDO GONZALO MIRANDA SANCHEZ** - **CUARTA: ACEPTACION.**- Los comparecientes aceptan el total contenido del presente instrumento público, por estar de acuerdo a sus intereses señalando que todo lo demás deja valedero el contenido de la presente aclaratoria escritura.- **QUINTA: CUANTIA.**- La cuantía de la presente aclaratoria de escritura es Indeterminada.- **SEXTA.- MARGINACION e INSCRIPCION.**- Este instrumento será debidamente marginado en la Notaria, así como también en el Registro Mercantil del cantón Pelileo.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de lo estipulado. **Hasta aquí la minuta**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Freddy Maroto Criollo, matrícula número 18-2011-103 del Foro de Abogados.- Para la celebración de la presente

[Handwritten signature/initials]

escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en calidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría de todo lo cual Doy fe.-



A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Angel Milton Miranda Sánchez".



ANGEL MILTON MIRANDA SÁNCHEZ

C.C 180236767-0

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Guido Gonzalo Miranda Sánchez".



GUIDO GONZALO MIRANDA SÁNCHEZ

C.C 1802769602



A large, stylized handwritten signature in cursive script, likely belonging to the notary.

EL NOTARIO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO
Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta **TERCERA Y FIEL COPIA**, de la Escritura de la **ACLARATORIA**, la misma que la firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



EL NOTARIO

Dr. Freddy Ramos E. Mgs.
NOTARIO 2° PELILEO
2871343

CON ESTA FECHA LA PRESENTE ESCRITURA ACLARATORIA QUEDA TOMADA NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIRANDA SANCHEZ MIRANSANZ CIA. LTDA. ADEMAS QUEDA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PELILEO, EN EL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL, CON EL NÚMERO ONCE (11).-----

PELILEO, 16 DE OCTUBRE DEL 2.014

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD I MERCANTIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

IDENTIFICACION N. 180236767-0

ESTADO CIVIL: **Divorciado**



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

ESTADO CIVIL: **Divorciado**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0056 1802367670
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MIRANDA SANCHEZ ANGEL MILTON

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA PELILEO 0
 CANTÓN PARRQUIA 0 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA CUENTA

Dr. Freddy Ramos E. Rojas
 NOTARIO 2º PELILEO
 2871343

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



CÉDULA
 CIUDAD: PELILEO
 APELLIDOS Y NOMBRES: MIRANDA SANCHEZ
 MIRANDA SANCHEZ
 GONZALO GONZALO
 LUGAR DE NACIMIENTO: TUNDURAHUA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1974-01-06
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

Nº 180276950-2




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MIRANDA LUJES GONZALO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SANCHEZ MARIA HORTENSIANA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: PELILEO, 2014-08-02

[Handwritten signatures and stamps]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CORREJO NACIONAL

016 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0000 1802769502
 NÚMERO DE IDENTIFICADO: MIRANDA SANCHEZ GUIRO GONZALO

TUNDURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PELILEO ZONA 0
 CANTÓN

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Dr. Freddy Ramos E. Mga.
NOTARIO 2º PELILEO
2871343